



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 088 /10

13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro N° 1357, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Cite: Despacho N° 0522 suscrita por la Sra. Alcaldesa Municipal, quién solicita la derogatoria del Art. 10 del **"Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas"** y a su vez solicita audiencia a los Abogados de la Dirección Jurídica, siendo derivado para análisis e informe.

Que, con registro N° 1357, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Cite: Despacho N° 0522 suscrita por la Sra. Alcaldesa Municipal, quién solicita la derogatoria del Art. 10 del **"Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas"** y a su vez solicita audiencia a los Abogados de la Dirección Jurídica para que puedan exponer las razones que motivan la solicitud, siendo la misma valorada en cuando corresponda, de acuerdo a las competencias ejercidas por el Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, en su indicada nota la Sra. Alcaldesa, hace mención al Informe Jurídico D.J. N° 531/10, suscrita por los abogados: Víctor Hugo Medrano Amado, Roberto Udaeta España y Edwin Falón U., de la Dirección Jurídica, cuya parte sobresaliente indica que analizaron la temática con relación a la normativa vigente y de aplicación preferente respecto al lineamiento jurídico en trámites de loteamientos, siendo sus puntualizaciones, como sigue:

1. Que, el "Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisión de Propiedades Urbanas" aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 064/91 establece que el Concejo Municipal es el que debe aprobar las lotificaciones y urbanizaciones y Reordenamientos mediante una Ordenanza o Resolución Municipal.
2. Que, el **"Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas"**, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 107/07 de 11 de Julio del 2007, establece que corresponde su aprobación al Alcalde Municipal, mediante Resolución Administrativa y en un plazo no mayor a 5 días calendario debe remitir una copia legalizada al Concejo Municipal para fines de fiscalización.
3. Que, existen varios procesos de lotificaciones que fueron enviados a la Máxima Autoridad Ejecutiva, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 107/07 y no fueron aprobados hasta la fecha por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, de acuerdo a los sustentos legales establecidos para los abogados de la Dirección Jurídica, establecen señalando el Art. 126, 127 y Art. 8 p-I Num. 2 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, como base legal de su petitorio, toda vez que un Reglamento no puede estar por encima de una Ley y por consecuencia las lotificaciones y urbanizaciones deben ser aprobados por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, en sus conclusiones los abogados de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., establecen que el Concejo Municipal debe aprobar las lotificaciones, mediante una Ordenanza o Resolución Municipal que es de cumplimiento obligatorio y que una Resolución Administrativa es más de carácter personal su cumplimiento, por la no publicidad de acto. Por lo que al tener todo sustentado solicitan se derogue el Art. 10 del **"Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OM N°088/10

Reordenamiento de Áreas Urbanizadas” aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 107/07 de 11 de Julio del 2007.

Que, con el propósito de contar con elementos claros y determinantes sobre el caso tratado, podemos establecer los siguientes fundamentos de orden legal, siendo como sigue:

1. Mediante Ordenanza Municipal N° **105/07** de 11 de Julio del 2007, el Concejo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en el Art. 127 de la Ley 2028 de Municipalidades, aprobó el **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, en sus 16 Capítulos y 102 artículos; como un instrumento técnico normativo y constituye una norma de orden público y de carácter obligatorio en su cumplimiento.
2. El Art. 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, indica en forma clara que las Ordenanzas Municipales son normas de cumplimiento obligatorio y el Art. 21 de la misma Ley, indica que el Alcalde Municipal promulgará u observará las Ordenanzas en un plazo no mayor a los diez días calendario de su recepción, encontrándose a la fecha vigente.

Que, extraña la nueva representación realizada por el Ejecutivo Municipal, ha más de tres años de haber sido emitida la Ordenanza Municipal N° 105/07 y el Ejecutivo Municipal promulgo la misma conforme dispone el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades. La Máxima Autoridad Ejecutiva debe tomar conocimiento que en forma anterior a su solicitud existieron dos solicitudes sobre la derogatoria del Art. 10 del **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**; mismas que fueron rechazadas por no existir sustento o base legal que amerite su tratamiento y en la presente solicitud tiene el mismo sustento sin variación alguna.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva realiza su representación de reconsideración de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 107/07 de 11 de julio de 2007, cuando se trata en sí de la otorgación del Título de **“HUESPEDES ILUSTRES DE LA CAPITAL”** a los Miembros del Jurado Internacional y Cineastas asistentes al FESTIVAL DE CINE Y DERECHOS HUMANOS, en consecuencia la Ordenanza Municipal identificada para su derogatoria del Art. 10, es imprecisa y no corresponde su tratamiento. Por otra parte sustentan su petitorio en el Art. 8° p-I Num 2 de la Ley 2028, cuando dicho Artículo **fue derogado mediante** Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización). Por lo tanto, no existe ninguna base legal fundamentada para reconsiderar el Art. 10 del Reglamento aprobado y por otra parte no observa el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, cuando establece un plazo de 10 días para poder observar la Ordenanza, situación que hace que su petición sea extemporánea e imprecisa correspondiendo su rechazo simple y llanamente.

Que, en la audiencia concedida por el Pleno del Ente Deliberante, que fue desarrollada el día 23 de agosto, con los Abogados de la Dirección Jurídica del G.A.M.S.C.S. luego del tratamiento y consideración de las fundamentaciones de los Señores Abogados y la participación activa de los Señores Concejales, los abogados de la Dirección Jurídica, dejaron en claro que la Sra. Alcaldesa cumplirá con la determinación de aprobar las lotificaciones y urbanizaciones, conforme dispone el **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007, ya que no precisaron argumentos legales que permitan aseverar o disponer lo contrario y al no existir mayor consideración alguna, los señores concejales solicitaron que el Ejecutivo Municipal, cumpla con su responsabilidad, ya que la omisión de responsabilidades contrae responsabilidad funcionaria.

Que, en este contexto la Máxima Autoridad Ejecutiva debe dar estricto cumplimiento al **“Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas”**, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007 y con relación al Art. 10 del indicado Reglamento, su deber es aprobar los proyectos de urbanizaciones y lotificaciones en cuanto cumplan con todos los requisitos y se hayan agotado la vía administrativa pertinente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, es atribución del H. Concejo Municipal al amparo del Art. 12 de la Ley 2028 el dictar y aprobar ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.


POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º** RECHAZAR la solicitud realizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través del Cite: Despacho N° 0522, respecto a modificar la instancia de aprobación determinada en el art. 10 del **"Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas"**, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007, en lo que a Urbanizaciones y Lotificaciones de propiedades urbanas se refiere; al no haber ejercitado su observación en conformidad a la disposición contenida en el Art. 21 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, que establece en forma clara que se puede observar una Ordenanza Municipal en un plazo no mayor a 10 días **calendario de su recepción. En consecuencia** el petitorio es **extemporáneo** al haber transcurrido más de tres años de su promulgación e impreciso en el número de la Ordenanza cuestionada, apoyada en artículos derogados de la Ley 2028 y por otra parte no existe sustento legal justificable para la reconsideración, lo que motiva su rechazo.
- Art.2º** La Máxima Autoridad Ejecutiva en un término no mayor a 15 días, remita al Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, las Resoluciones Administrativas de aprobación de proyectos de lotificaciones y urbanizaciones, conforme se tiene dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 105/07.
- Art.3º** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Ordenanza Municipal.


Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil diez.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil diez.


Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

